

EL PROCURADOR GENERAL DEL REY Y DE LA NACION.

JUEVES 11 DE AGOSTO DE 1814.

S. Tiburcio y Sta. Susana Mrs. = *Quarenta Horas en la iglesia de monjas de los Angeles.*

VIVA FERNANDO.

ARTICULO COMUNICADO.

Señor Procurador General del Rey y de la Nación. Muy Sr. mio: á V. que con tanta dignidad y estoica firmeza supo arrostrar en Cádiz y esa Corte las empresas mas arriesgadas y peligrosas, compitiendo su mérito por esta causa, con el que adquirieron en el campo de Marte los muchos valientes de nuestra época: á V., pues, me dirijo en nombre de todos ellos, y le pido muy encarecidamente contribuya con sus sonoros periódicos á inclinar el Real ánimo de S. M. para que las heridas y trabajos sufridos en la pasada gloriosa lucha por algunos de aquellos, merezcan sobre todo su soberana atención, prefiriéndoles segun su respectiva aptitud para los mas y mejores destinos de la nacion, consiguiendo con esta medida justa un considerable ahorro al erario público.

Sirvase V. añadir mas á los méritos que le realzan el nuevo y singular de ser ahí un fino y eficaz agente de tan ilustres sugetos, promoviendo sus solicitudes obstruidas en algunos ministerios, quizá por no tener en esta Corte quien, y con qué activar su pronto despacho, gimiendo entrétanto el benemé-
ri-

to, y triunfando el socarron y protervo contra lo dispuesto por nuestro amado Monarca en sus Reales decretos circulados por el ministerio de Hacienda.

A pesar de esto, no es mi ánimo empeñar su apreciable Procurador sino á favor de aquellos pretendientes, que ademas de favorecerles los usuales informes de sus respectivos gefes, no hagan tambien constar por medio de ellos mismos en nota reservada, baxo la mas estrecha responsabilidad, su sana moral, patriotismo y conducta en las posteriores ocurrencias que afligieron la Monarquía. A cuyo favor vivirá reconocido el que queda de V. con el mayor cariño y aprecio afectísimo y B. S. M. atentamente en Monterreal de Galicia á 26 de Julio de 1814. = G. B.

Ayuntamiento de Soria. = Una de las pesadumbres que agitaron mi leal corazon y profundaron las heridas que recibió la religion de nuestros padres en los aciagos dias de revolucion y desórden, lo fué sin duda la promulgacion de aquel vil y exêcrable decreto de las llamadas Córtes extraordinarias, á cuyo impulso tembló la máquina de la religion del Crucificado, por haberle faltado aquel precioso cimiento del santo tribunal de la Fé, cuya pérdida aun lloran mis ojos, y los de todos los habitantes.

Al mirar en el suplemento de la gaceta del 23 del presente el sábio, el religioso y bien meditado decreto del Rey nuestro Señor del 21, por el que se ha dignado restablecer aquel tribunal, me ocupa un gozo inexplicable, y deseando dar á S. M. las mas rendidas gracias por tan feliz acontecimiento, y una prueba del aprecio que me merece y á todos los habitantes de esta benemérita provincia, la religion

católica , apostólica , romana , espero que V. S. , continuando el afecto que la profesa como oriundo de ella , en union del mariscal de campo de los reales exercitos D. José Joaquin Duran , á quien doy igual aviso , desplegando el zelo que le distingue , se sirva tomar mi voz y presentar á S. M. mi gratitud y el consuelo que ha recibido toda la provincia de tan acertada resolucion , disponiendo V. S. á su gusto de mis respetos y facultades , siempre preparadas á tan digno y amante descendiente de la antigua Numancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. De mi Ayuntamiento de Soria 26 de Julio de 1814. = Mateo Morales y Setien. = Tomás de Valderrama. = José de Torres. = De acuerdo del Ayuntamiento. = Antonio Bernal. = Sr. Dr. D. Blas Ostolaza.

El dia 31 de Julio de 1814 fueron admitidos á felicitar á S. M. , por el Ayuntamiento de Soria , los señores Dr. D. Blas Ostolaza , y D. José Joaquin Duran , mariscal de campo de los Reales exercitos , el primero de los cuales , dixo : Señor , el Ayuntamiento de Soria nos ha elegido para que á su nombre demos las gracias á V. M. , y le felicitemos por su inmortal decreto de 21 del presente , en que restableciendo el santo tribunal de la Inquisicion , que fué siempre el blanco del furor de los hereges , y del sarcasmo de los filósofos , ha enjugado las lágrimas de la iglesia de España , desolada con la escandalosa supresion de un establecimiento tan útil baxo de todos aspectos , y que mereció siempre los elogios de los cristianos viejos , y de todos los que se interesan en la guarda de la pureza de la fé. Gracias inmortales sean dadas al Dios de nuestros padres , porque nos concede ver realizadas las esperanzas que concibió toda la nacion , quando llorándole ausen-

te dirigia los mas tiernos votos por su rescate , felizmente logrado por un cúmulo de circunstancias extraordinarias, para consuelo de la iglesia perseguida , para la proteccion de los buenos vasallos ultrajados , y para el restablecimiento de nuestras antiguas instituciones , usos y costumbres. Estos son, Señor, los votos de aquel Ayuntamiento , como de aquella provincia , no menos católica que valiente; y yo me atrevo á avanzar que estos son los votos de toda la nacion , que amante siempre de V. M , lo será mas en adelante con esta prueba reciente que le ha dado V. M del grande fondo de religion que anima su Real pecho , y del interes que toma por la conservacion de la santa religion de nuestros padres.

AL EDITOR DE LA ATALAYA.

DECIMA.

Ese artículo ingerido
en la Atalaya del dós (1)
debía estar ; Santo Dios!
en letras de oro esculpido.....

Es general el gemido
de la iglesia perseguida ,
de la nacion ofendida...
; O Atalaya! ; Fué ultrajado
nuestro Fernando adorado...?
Pues perezca el regi-cida.....

G. C.

Roma 10 de Julio. El Sumo Pontífice acaba de nombrar una comision de cinco individuos , baxo la presidencia del arzobispo de Edessa, para que le presente un plan para el restablecimiento de las misiones á paises extranjeros. No es esta institucion so-

(1) 1.º de Julio.

lamente útil á la propagacion de nuestra religion, sino que contribuye poderosamente á los progresos de las ciencias y artes, como á la extension de las relaciones mercantiles entre Europa y las demas partes del mundo. La comision propondrá los medios de ocurrir á estos gastos, que en otro tiempo los sostenian en parte las órdenes religiosas. Se cree que convidarán á los principes de la cristiandad á que concutran á este objeto.

Aseguran que dentro de poco vendrá un embajador extraordinario de S. M. Británica cerca de Su Santidad.

Lóndres 14 de Julio. El lord Castlereagh ha participado hoy de oficio á Mr. Jenningham, secretario de los católicos ingleses, que Luis XVIII acababa de restablecer de nuevo los establecimientos que habia en Francia para educacion de los ingleses é irlandeses, restituyéndoles sus rentas y propiedades, de las cuales los habian despojado el gobierno revolucionario y el de Bonaparte. Estos establecimientos consistian en diferentes colegios que habia en Paris, en Douai, en Lovayna, en Angers, en Burdeos y en Tolosa.

ARTICULO DE OFICIO.

Se ha expedido la real Cédula siguiente de S. M. y señores del Consejo.

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragon, &c. &c. &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Al-

caldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, tanto á los que ahora son como á los que fueren de aquí adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, sabed: Que conducido el mi Consejo de sus principios de humanidad en favor de los presos y detenidos en las cárceles, y deseoso de procurarles los alivios espirituales y temporales compatibles con la vindicta pública, habiendo entendido que en las cárceles Reales de esta Corte varios Jueces mortificaban á los reos con durísimos apremios para arrancarles en medio del dolor sus confesiones, acordó en el año de 1798 que la Sala de Alcaldes, el Corregidor y sus Tenientes especificasen dichos apremios, y las formalidades y autoridad con que los decretaban. De su exposicion resultó que los grillos, el peal ó cadena al pie del reo, las esposas á brazos vueltos, y finalmente la prensa aplicada á los pulgares con extraordinario dolor, eran los únicos apremios que habian usado varios jueces por sí solos, y sin la autoridad de la Sala en algunas ocurrencias; y conformándose el mi Consejo con el dictámen de mis Fiscales, acordó en 5 de Febrero de 1803 la cesacion de dichos apremios, fuera del doble de grillos y peal, que por entónces y hasta nueva providencia solo podrian decretarse por el mismo Tribunal, poniéndolo en noticia de los ministros del mi Consejo que concurrían semanalmente á la visita de cárceles. Con el objeto de tomar una providencia general pidió iguales informes á las Chancillerías y Audiencias del Reyno, por los que resultó el uso de diferentes apremios mas ó menos rigurosos, y de ellos tal vez la confesion de crímenes que no hubo, retractándose los reos de sus anteriores declaraciones, y cargando sobre sí la pena de un de-

lito que no habian cometido. En vista de todo, y despues de haber oido á mis Fiscales, meditó el mi Consejo con la madurez y circunspeccion que le es propia sobre la inutilidad é ineficacia de semejantes apremios para el fin de averiguar la verdad, pues la ocultaban los robustos que podian sufrir los dolores, y se exponia á los débiles á que se culparan siendo inocentes. Tuvo tambien en consideracion lo que resultaba acerca del estado de las cárceles, cuyo establecimiento se dirige á solo la seguridad de las personas, y facilitar la averiguacion de la verdad; y habiéndomelo hecho presente en consulta de primero de este mes, con lo demas que estimó oportuno, por mi Real resolucion, conformándome con su dictámen, he tenido á bien mandar, que en adelante no puedan los Jueces inferiores ni los superiores usar de apremios, ni de género alguno de tormento personal para las declaraciones y confesiones de los reos ni de los testigos, quedando abolida la práctica que habia de ello, y que se instruya el expediente oportuno con audiencia de los Fiscales del mi Consejo, para que en todos los pueblos, si es posible, y de pronto en las capitales, se proporcionen ó construyan edificios para cárceles seguras y cómodas, en donde no se arriesgue la salud de los presos, ni la de las poblaciones, ni la buena administracion de justicia, haciéndose los reglamentos convenientes para fixar un sistema general de policia de cárceles, por el que se llenen los objetos de su establecimiento y los delincuentes no sufran una pena anticipada, y acaso mayor de la que corresponda á sus delitos, ó que tal vez no merezcan en modo alguno, y para que estos mismos establecimientos no consuman parte de la renta del Erario, y se destierre la ociosidad en ellos, lográndose que los presos durante su es-

tancia en la reclusion se hagan laboriosos, contribuyan á su manutencion, y salgan corregidos de sus vicios, y sean vasallos útiles.

Publicada en el mi Consejo pleno la citada mi Real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones la veais, guardéis, cumplais, executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á 25 de Julio de 1814. = YO EL REY, = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = Don Juan Antonio Gonzalez Carrillo. = D. Nicolás María de Sierra. = D. Sebastian de Torres. = D. Luis Meléndez y Bruna. = Registrada, Fernando de Iturmendi. = Teniente de Canciller mayor, Fernando de Iturmendi.

POR DON FRANCISCO MARTINEZ DÁVILA,

IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

Con licencia del Excmo. Sr. Capitan General.